

que aparece en el numeral 2 del artículo segundo de esta última resolución, quede consignado como planchas y arandelas de material sintético (polyester y acrílico), en la misma cantidad de 60, 000 kilogramos anuales. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 575, del 10 de diciembre de 1982.

11.— Res. No. 341-82-C, de fecha 13 de octubre de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa CERAS INDUSTRIALES, S. A., en la Categoría “C”, por el término de 8 años, para la producción de cirios de diferentes formas y tamaños, y se le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en los porcentajes y sobre las materias primas que se indican en el ordinal segundo de dicha Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 577, que concede sendas pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9602, del 16 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 577

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Bienvenido Augusto Contreras Lopez, con una pensión de cuatrocientos pesos (RD\$400.00) mensuales;

2) Luis Eduardo Soriano, con una pensión de tres cientos noventa y cinco pesos con veinticuatro centavos (RD\$395.24) mensuales;

3) José Guarionex Nin, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

4) José Augusto Arnemán Hoepelman, con una pensión de trescientos ochenta y nueve pesos (RD\$389.00) mensuales; y

5) Ing. José L. Flores, con una pensión de seiscientos pesos (RD\$600.00) mensuales.

Art. 2.- Se deroga el Decreto No. 1377, de fecha 24 de agosto de 1964.

Art. 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO